



**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**  
**Oficina Regional Sudamericana - Proyecto Regional RLA/99/901**  
*Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional*  
**Vigésima Primera Reunión de Coordinación con los Puntos Focales del SRVSOP**  
(Lima, Perú, 28 y 29 de agosto de 2023)

**Asunto 7: Otros asuntos**

**Plataforma regional de consulta para el reconocimiento del certificado de explotador (AOCR) extranjero**

(Presentada por el Comité Técnico)

Resumen

Esta nota de estudio proporciona información relevante para evaluar el interés de desarrollar una plataforma colaborativa regional para compartir y/o consultar la información resultante de la evaluación técnica que forma parte del proceso de reconocimiento del AOC (AOCR) extranjero, efectuada por los Estados del SRVSOP con base en el material guía desarrollado por el SRVSOP para esos efectos.

Referencias

- Doc. 7300 – Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago. 7 de diciembre de 1944)
- Anexo 6 – Operación de aeronaves, Parte I – Transporte comercial internacional – Aviones (Undécima edición, Enm. 43)
- Doc. 8335 - Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones (Quinta edición)
- LAR 129 – Operaciones de explotadores extranjeros (Enm. 1)
- REGLAMENTO (UE) no 452/2014 DE LA COMISIÓN de 29 de abril de 2014
- RCPF/16 – NE/11
- RCPF/19 – NE/08
- RCPF/20 – NE/12

**1. Antecedentes**

1.1 La iniciativa se origina en la Décimo Tercera Reunión del Panel de Expertos de Operaciones (RPEO/13), celebrada en Lima, Perú del 11 al 15 de junio de 2018, donde se recoge la inquietud sobre la factibilidad de un procedimiento regional para el reconocimiento multinacional de la evaluación técnica de un AOC extranjero, a partir de la experiencia adquirida por el SRVSOP en procesos multinacionales con OMA, CEACs y CIACs, y tomando como referencia el procedimiento TCO de la Agencia Europea de Seguridad Operacional de la Aviación (EASA).

1.2 Dada la importancia de los procesos multinacionales y el ahorro que puede significar para los Estados de la región, durante la Décimo Sexta Reunión de Coordinación de Puntos Focales (RCPF/16), realizada en Lima, Perú, el 23 y 24 de agosto de 2018, los representantes de los Estados convinieron en adoptar la *Conclusión 16/06 – Reconocimiento multinacional del AOC extranjero*, con base en la NE/11,

que presentó la propuesta de generar un grupo *ad-hoc* conformado por expertos nominados por los Estados del SRVSOP para estudiar la factibilidad de desarrollar un procedimiento regional, que permita que las solicitudes de reconocimiento de un AOC extranjero sean procesadas mediante una sola evaluación técnica que sería reconocida o validada automáticamente por todos los Estados miembros del SRVSOP que suscribieran el acuerdo de reconocimiento.

1.3 Dando cumplimiento, el grupo *ad-hoc* designado realizó el estudio de factibilidad y se presentaron los resultados durante la RCPF/19 mediante la NE/08. Luego de los debates correspondientes, se adoptó la *Conclusión RCPF 19/03 – Continuidad del análisis de factibilidad del reconocimiento de la evaluación técnica del AOC extranjero*, que solicitó al grupo *ad hoc* evaluar la pertinencia de realizar un estudio de costo/beneficio para determinar la factibilidad del reconocimiento de la evaluación técnica del AOC extranjero y presentar los resultados durante la RCPF/20. En la misma reunión, también se acordó renombrar el proyecto para que aclare y destaque su alcance, siendo este el del reconocimiento multinacional de la evaluación técnica del AOC extranjero y no el reconocimiento multinacional del AOC extranjero en sí, puesto que:

- a) la actividad multinacional estaría limitada a una evaluación técnica que sería realizada por un equipo de inspectores multinacionales debidamente calificados y acreditados; y
- b) el resultado de la evaluación técnica multinacional no equivaldría a un permiso de operación y el mismo debería ser otorgado por cada Estado de manera individual una vez que se cumplan los requisitos legales, comerciales y financieros correspondientes. En este sentido, el solicitante debería gestionar individualmente con cada Estado los aspectos comerciales de la operación en virtud de los acuerdos bilaterales o multilaterales que hubiera suscrito.

1.4 Durante la RCPF/20 se presentó la NE/12 informando que el grupo *ad hoc*:

- a) reconoce la economía de recursos (humanos y financieros) que se lograría mediante un acuerdo de reconocimiento multinacional de la evaluación técnica de un explotador extranjero, dado que se realizaría una sola evaluación para cada explotador extranjero en lugar de una evaluación conducida por cada Estado en que este explotador desee operar;
- b) concuerda que cuantos más Estados firmen el acuerdo, mayor será el ahorro medio alcanzado, especialmente si los mismos explotadores extranjeros operan en varios de los Estados signatarios;
- c) apoya el estudio de costo/beneficio a realizar, aunque entiende que no es el grupo en sí quién debe decidirlo, sino los propios Estados mediante decisiones de alto nivel;
- d) recomienda que se realice una consulta formal a las Administraciones sobre su intención de proseguir con un acuerdo multinacional para luego redactar los términos de referencia (TOR) y el alcance del estudio de costo-beneficio, que será remitido a la Dirección de Cooperación Técnica (TCB) para ser cotizado y posteriormente puesto a consideración de la Junta General, para estar seguros de que los Estados tienen la intención de suscribir un acuerdo multinacional para tal fin, de lo contrario, el invertir recursos en este estudio no tendría ningún sentido; y
- e) que ha cumplido con el desarrollo del material guía correspondiente, el cual se encuentra aprobado y publicado en la web del SRVSOP, con una guía estandarizada para la evaluación técnica del postulante extranjero que recoge las prácticas actuales de los Estados de la Región (ver Adjunto A).

En consideración de lo informado por el grupo *ad hoc*, especialmente en los Ítems c) y d) del párrafo anterior, durante esta reunión se adoptó la *Conclusión RCPF 20/02 – Acciones a desarrollar para determinar la factibilidad de proseguir con el estudio de costo-beneficio para el reconocimiento*

*multinacional del informe técnico de un AOC extranjero*, que solicitó al Coordinador General realizar una consulta a los Estados, respecto a su decisión de participar en un Acuerdo de cooperación técnica multinacional para el reconocimiento de la evaluación técnica de un explotador extranjero realizada por un equipo de inspectores multinacionales.

## **2. Análisis**

2.1 El Anexo 6, Parte I y Parte III, Sección II, establece en los numerales 4.2.2.1 y 2.2.2.1, respectivamente:

*“Los Estados contratantes reconocerán como válido un certificado de explotador de servicios aéreos expedido por otro Estado contratante, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya concedido el certificado sean por lo menos iguales a las normas aplicables especificadas en este Anexo y el Anexo 19.”*

2.2 Con arreglo a la disposición del Anexo 6, el LAR 129 establece los requisitos para el reconocimiento de un AOC extranjero que, mediante el adecuado proceso de validación, culmina con la emisión del formulario de reconocimiento del AOC extranjero o AOCC (ver Apéndice A del LAR 129).

2.3 Como se explicó en los antecedentes, este adecuado proceso de validación es una actividad que compete a cada Estado y que puede comprender diferentes elementos o procedimientos (técnicos, legales, jurídicos, económicos, etc.) pero de entre los cuales se identifica uno en común, que es la evaluación técnica que debe realizarse al solicitante extranjero para garantizar que los requisitos con los cuales se haya concedido su AOC sean por lo menos iguales a las normas aplicables del Anexo 6 y del Anexo 19. Esta evaluación técnica, como se ha aclarado reiteradamente, no implica una recertificación o una nueva certificación por parte del Estado que recibirá al explotador extranjero.

2.4 Este proyecto de reconocimiento multinacional de la evaluación técnica de un explotador extranjero nació sobre la iniciativa de un Acuerdo regional como instrumento para su implementación, a efectos de darle la formalidad y rigurosidad necesarias para que un Estado de la Región pudiera tomar cómo válida la evaluación técnica de un explotador extranjero realizada para otro Estado de la Región por un equipo de inspectores multinacionales, sin más cuestionamientos.

2.5 Teniendo en mente que, si todos los Estados de la Región evaluaran técnicamente a sus explotadores extranjeros mediante la lista de verificación armonizada que se encuentra en el manual del inspector de operaciones (MIO) y, dando fe de ello, compartiera dicha información en una plataforma colaborativa de consulta, podría lograrse el objetivo que se busca, el de la economía de recursos, sin la necesidad de un Acuerdo multinacional.

2.6 Esta nota de estudio propone un mecanismo alternativo como instrumento para la implementación de la economía de recursos, cuando se trata de evaluar técnicamente a un explotador extranjero. La plataforma colaborativa de consulta sería una herramienta informática, que oficiaría de repositorio de las evaluaciones técnicas de los explotadores extranjeros realizadas por cada Estado de la Región. Así, si un explotador extranjero que opera en el Estado A de la Región quisiera expandir sus operaciones al Estado B de la Región, entonces el Estado B tendría el beneficio de consultar la plataforma colaborativa y extraer, revisar o simplemente validar la evaluación técnica realizada por el Estado A.

2.7 La estrategia para esta implementación recae fundamentalmente en el uso estandarizado y correcto de la lista de verificación para la evaluación técnica del explotador extranjero. En este sentido, el Comité Técnico del SRVSOP impartiría el curso de formación correspondiente para el uso adecuado de la lista de verificación y una vez los inspectores de seguridad operacional estén calificados podrían ejecutar las evaluaciones técnicas que se compartirán a través de la plataforma regional de consulta. Este mecanismo

permite mantener las competencias en cada AAC y no de que esta recaiga solamente en un equipo multinacional, como lo sería en el caso de un Acuerdo.

2.8 No obstante, la estrategia es más amplia. La plataforma también debe permitir acceder a los manuales y documentos del explotador extranjero que sustentan la evaluación técnica (por ejemplo, AOC, especificaciones relativas a las operaciones, manual de operaciones, manual de control de mantenimiento, etc.). Es necesario abordar las especificaciones técnicas de la herramienta informática, soporte técnico, cuestiones de respaldo de la información, protección de los datos, administración de claves de acceso, entre otros.

2.9 El AOQR normalmente está sujeto a un período de tiempo limitado teniendo en cuenta la validez del AOC que se reconoce y debe renovarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la AAC de cada Estado. Sin embargo, el período limitado de un AOQR puede prolongarse más allá de la validez del AOC del explotador extranjero, siempre que la AAC reciba en tiempo y forma confirmación documentada de que el AOC del explotador extranjero se ha renovado y tiene validez. Lo anterior ocurre cuando la AAC extranjera emite sólo AOC con períodos de validez cortos (por ej. un año) o si el AOC vence poco después de su reconocimiento inicial. Lo importante de esto, es que la plataforma colaborativa también debe registrar información relativa a la vigencia y actualización de la información.

2.10 Finalmente, se encomendaría al grupo *ad-hoc* el desarrollo de la estrategia y de los términos de referencia de implementación de dicha plataforma regional que sería puesto a consideración de la Junta General.

### **3. Acción sugerida**

3.1 Se invita a la Reunión de Puntos Focales a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) evaluar la aceptación de la propuesta presentada por el Comité Técnico para continuar con el avance hacia el desarrollo de una estrategia para la implementación de una plataforma regional, donde los Estados del SRVSOP puedan compartir y/o consultar la evaluación técnica realizada a un explotador extranjero, para su posterior presentación a la Junta General.

-----

## Adjunto A

A continuación, se muestra la lista de verificación para la evaluación técnica del explotador extranjero y los elementos técnicos a evaluar, con base en los requisitos del LAR 129, como parte del proceso de reconocimiento del AOC extranjero.

### Lista de verificación (CL) para la evaluación técnica del explotador extranjero

Con el objetivo de lograr un documento legible y facilitar la adecuada interpretación por parte del OI en el registro de esta lista de verificación, se proporciona las siguientes instrucciones:

- Casilla 1** Nombre del EAE / Nombre comercial del EAE. El nombre comercial puede conocerse como “Doing bussiness as”.
- Casilla 2** N° AOC / Fecha de expedición / Validez. Es posible que el AOC emitido por el Estado del explotador no presente fecha de validez y sea válido hasta que sea revocado, cancelado o suspendido.
- Casilla 3** Dirección del EAE y datos de contacto de la gerencia de operaciones en el Estado del explotador. Es posible que el contacto de la gerencia de operaciones esté indicado en el AOC como una referencia al manual de operaciones.
- Casilla 4** Dirección del EAE y datos de contacto en el Estado que emite el reconocimiento. También puede conocerse como el “representante legal” en el Estado que emite el reconocimiento.
- Casilla 5** Tipo/s de aeronave/s (marca, modelo, número de serie).
- Casilla 6** Tipo de operación. Identificar transporte de pasajeros/carga/otros; operaciones regulares o no regulares; área de operaciones, incluyendo aeropuertos o áreas especiales de operación (p. ej. zona montañosa);
- Casilla 7** Fecha. Corresponde a la fecha en que se realiza la evaluación.
- Casilla 8** Nombre completo del inspector a cargo del proceso de aprobación.
- Casilla 9** Referencia del requisito LAR 129.
- Casilla 10** Descripción de las preguntas aplicables al requisito LAR 129 a verificar. En algunos casos se puede dar la posibilidad de que exista más de una pregunta para el mismo requisito. Se incluirá un número de identificación asignado al ítem en forma secuencial.
- Casilla 11** Registro del estado de cumplimiento del requisito. Esta casilla está asociada con el resultado de la Casilla 13 que describe las orientaciones para el examen de las pruebas o evidencias del requisito.

Cuando se determine que todas las orientaciones de la Casilla 12 han sido implementadas de conformidad con un requisito específico, el inspector marcará el recuadro de “Implementado” en la Casilla 13, y además marcará el recuadro de “Satisfactorio” en la Casilla 11. En el mismo sentido, cuando se determine que una o más o todas las orientaciones de la Casilla 12 no han sido implementadas de acuerdo con el requisito, el inspector marcará “No implementado” en la Casilla 13, y también marcará el recuadro de “No satisfactorio” en la Casilla 11. En caso de que el requisito reglamentario no sea aplicable para explotador de servicios aéreos, el inspector marcará el recuadro de “No aplicable” de todas las orientaciones del requisito, y además marcará el recuadro de “No aplicable” de la Casilla 11. Cuando el inspector determine que un requisito no es aplicable al explotador de servicios aéreos, no necesita evaluar las

orientaciones para el examen de pruebas o evidencias, dado que estas orientaciones están asociadas directamente al cumplimiento del requisito.

Esta casilla tiene los siguientes niveles de cumplimiento del requisito:

1. Satisfactorio. – Significa que las pruebas o evidencias presentadas para examen, satisfacen todas las orientaciones del requisito y no requieren mayor detalle.
2. No satisfactorio. – Significa que las pruebas o evidencias presentadas para examen, no satisfacen una o más o todas las orientaciones y por lo tanto tampoco el requisito.
3. No aplicable. – Significa que el requisito no es aplicable al explotador de servicios aéreos y en consecuencia a sus orientaciones.

En caso de que el inspector no realice ninguna selección se interpretará que la pregunta y sus orientaciones no fueron evaluadas.

**Casilla 12** Descripción de las orientaciones para el examen de pruebas o evidencias a ser presentadas por los proveedores de servicios. Tiene el objeto de clarificar la pregunta del requisito de la Casilla 10, con las acciones que deberían examinarse por parte del inspector. Es necesario que el explotador de servicios aéreos siempre disponga de pruebas documentadas que evidencien las orientaciones de la Casilla 12 o de otra forma aceptable para el inspector, como por ejemplo de evidencia física. En algunos aspectos se hacen recomendaciones para que el inspector pueda profundizar en algún tema.

**Casilla 13** Indicación de que las evidencias presentadas para examen satisfacen o no satisfacen la orientación correspondiente.

Implementado. – Las evidencias presentadas para examen satisfacen la orientación de la pregunta del requisito.

No implementado. – Las evidencias presentadas para examen no cumplen con la orientación de la pregunta del requisito.

No aplicable. – Para todas las orientaciones si el requisito no es aplicable al explotador de servicios aéreos.

**Casilla 14** Pruebas/notas/comentarios. – Se incluye para que el inspector documente las pruebas presentadas por el explotador de servicios aéreos y los aspectos que ha evaluado en el examen de pruebas. También permite al inspector realizar comentarios adicionales y detallar la naturaleza de las observaciones o constataciones encontradas. Esta casilla debe respaldar lo indicado en la Casilla 13. Existen diferentes combinaciones de situaciones que tienen que estar justificadas en esta casilla. Si el espacio no es suficiente, se utiliza la página de observaciones que es parte de la CL.

Si el inspector no verificó una orientación de un requisito, en esta casilla deberá anotar el motivo por el cual tomó esa decisión.

**Casilla 15** Observaciones. – Se utiliza para ampliar cualquier explicación de la Casilla 14.

SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL					
Evaluación técnica de un explotador de servicios aéreos extranjero (EAE) LAR 129					
1. Nombre del EAE / Nombre comercial del EAE:					
2. N° AOC / Fecha de expedición / Validez:					
3. Dirección del EAE y datos de contacto de la gerencia de operaciones en el Estado del explotador:					
4. Dirección del EAE y datos de contacto en el Estado que emite el reconocimiento:					
5. Tipo/s de aeronave/s (marca, modelo, número de serie):					
6. Tipo de operación:					
7. Fecha:					
8. Inspector responsable de la aprobación:					
9. Referencia	10. Pregunta del requisito	11. Estado de cumplimiento del requisito	12. Orientación para el examen de pruebas o evidencias	13. Estado de implementación	14. Pruebas / Notas/ Comentarios
129.010 (a) 129.100 (b) (1)	129-1 ¿Ha presentado el explotador extranjero el formulario de solicitud de reconocimiento de su AOC?	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	1. Verificar que el explotador haya completado los formularios de solicitud de la forma y manera que prescribe la AAC.  <i>Nota: Revisar el formulario y asegurarse que esté debidamente completado.</i>  2. Verificar que los datos coincidan con los registros presentados.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
129.100 (b) (5) y (7)	129-2 ¿Ha presentado el explotador extranjero una descripción de la operación propuesta?  <i>Nota. Esta parte requiere coordinación con los inspectores de aeronavegabilidad.</i>	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	1. Verificar que dentro de la descripción se identifique si se trata de: a. operaciones regulares o no regulares	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			b. transporte de pasajeros/carga/otros;	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			2. Verificar que en la descripción del área de operaciones se identifiquen: a. los aeropuertos que se pretende utilizar;	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	

			b. las áreas especiales en que pretende operar (p. ej. Cordillera de los Andes);	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			c. las aprobaciones específicas requeridas.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			<p>3. Verificar que el explotador haya presentado los tipos y las matrículas de las aeronaves sujetas a la operación.</p> <p><i>Nota 1. Algunos Estados requieren que las aeronaves estén listadas en las OpSpecs. Si no están en las OpSpecs, el explotador debe presentarlas en otro documento, como una parte del manual de operaciones, o copias de los certificados de matrícula que atestigüen que el EAE es el explotador de dichas aeronaves.</i></p> <p><i>Nota 2. Verificar la nacionalidad de las aeronaves involucradas. Es posible que el Estado de matrícula sea diferente del Estado del explotador. En este caso, identificar lo(s) Estado(s) de matrícula en la Casilla 14.</i></p>	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
129.200 (a) (3) y (4)	<p>129-3</p> <p>¿Ha presentado el explotador extranjero los contratos de las aeronaves?</p> <p><i>Nota. Esta parte requiere coordinación con los inspectores de aeronavegabilidad.</i></p>	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	1. Verificar que se presenten los contratos de las aeronaves afectadas a intercambio o arrendamiento de aeronave con tripulación (arrendamiento húmedo o wet leasing).	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			2. En caso de un arrendamiento de aeronave con tripulación, verificar que se presenten la aprobación de la AAC del Estado del explotador, con identificación del explotador que ejerce el control operacional de la aeronave.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			3. Si la aeronave está involucrada en un acuerdo concertado en virtud del Artículo 83 bis del Convenio, verificar que se presenten los resúmenes del acuerdo.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			4. Verificar que se presenten los certificados de cobertura de seguro para cada aeronave.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	



129.100 (b) (8)	129-4 ¿Ha presentado el explotador extranjero los certificados de ruido de las aeronaves?  <i>Nota. Esta parte requiere coordinación con los inspectores de aeronavegabilidad.</i>	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	1. Verificar que el certificado de ruido y los documentos técnicos de respaldo están de acuerdo al capítulo adecuado de la Parte II del Anexo 16, Volumen 1.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			2. Verificar que la homologación acústica fue otorgada o convalidada por el Estado de matrícula de la aeronave se encuentre vigente.  <i>Nota. El certificado de ruido puede ser parte de otro documento aprobado por el Estado de matrícula.</i>	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
129.100 (b) (2)	129-5 ¿Ha presentado el explotador extranjero una copia de su AOC y las OpSpecs actualizadas que autorizan las operaciones solicitadas?	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	1. Verificar que el AOC: a. contiene la información requerida por el Apéndice 6 del Anexo 6, Parte I o Apéndice 3 del Anexo 6, Parte III, según corresponda; y  <i>Nota. En caso negativo, devolver la copia del AOC al explotador extranjero indicando las razones de la devolución</i>	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			b. autoriza las operaciones solicitadas.  <i>Nota 1. Contactar a la AAC del explotador para confirmar la vigencia del AOC y de las OpSpecs.</i>  <i>Nota 2. Algunas AAC proveen esta información directamente en su página web. Verificar si se encuentra actualizada.</i>	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			2. Verificar que las OpSpecs: a. contienen la información requerida por el Apéndice 6 del Anexo 6, Parte I o Apéndice 3 del Anexo 6, Parte III, según corresponda;  <i>Nota. En caso negativo, devolver las OpSpecs al explotador extranjero indicando las razones de la devolución</i>	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			b. autorizan las operaciones solicitadas (modelos de aeronave, transporte de pasajeros/carga/otros, área de operaciones, aprobaciones específicas requeridas, o matrícula de aeronaves y aeródromos utilizados, si la también se incluyen).  <i>Nota 1. Contactar a la AAC del</i>	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	

			<p><i>explotador para confirmar la vigencia del AOC y de las OpSpecs.</i></p> <p><i>Nota 2. Algunas AAC proveen esta información directamente en su página web. Verificar si se encuentra actualizada.</i></p>		
129.100 (b) (3)	129-6 ¿Ha presentado el explotador extranjero una copia de su manual de operaciones vigente?	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	1. Verificar que el manual de operaciones esté completo, con el contenido requerido por el Apéndice 2 del Anexo 6, Parte I o Apéndice 8 del Anexo 6, Parte III, según corresponda.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			2. Verificar las indicaciones de aprobación/aceptación, incluyendo, si se publica en separado, una página de aprobación de la MEL.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			3. Verificar que la parte de "rutas y aeródromos", incluyendo la guía de ruta (tercera Parte o "Parte C" del manual de operaciones) contiene información relativa a los servicios e instalaciones de comunicaciones, ayudas para la navegación, aeródromos, aproximaciones, llegadas y salidas por instrumentos, según corresponda para la operación y toda información necesaria para las operaciones solicitadas.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			4. Verificar que el manual de operaciones contempla procedimientos y/o entrenamientos específicos para las operaciones en áreas o aeródromos especiales (p. ej. Cordillera de los Andes o aeródromos elevados)	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			5. De ser requerido por el Estado, verificar que el manual de operaciones contempla procedimientos específicos de despacho para las operaciones en su territorio (p. ej. Despachador local en lugar de despacho remoto).	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
129.100 (b) (9)	129-7 ¿Ha presentado el explotador extranjero una copia del plan operacional de vuelo para cada ruta que el explotador pretende utilizar?	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	1. Verificar que los planes operacionales de vuelo contienen información como modelo de aeronave, pesos de las aeronaves, combustible, rutas y aeródromos de alternativa.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	

			2. Verificar que los planes operacionales de vuelo son adecuados tomando en cuenta la descripción de la operación propuesta y las autorizaciones de las OpSpecs, incluyendo áreas de operaciones y aprobaciones específicas (p. ej. RVSM, PBN AR, EDTO, etc).	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
129.100 (b) (9)	129-8 ¿Ha presentado el explotador extranjero información sobre los servicios de mantenimiento que pretende utilizar?  <i>Nota. Esta parte requiere coordinación con los inspectores de aeronavegabilidad.</i>	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	1. Verificar si el explotador informa la extensión y alcance del mantenimiento que pretende realizar en las operaciones solicitadas.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			2. Verificar si el explotador pretende realizar los servicios de mantenimiento con estructura propia o con una OMA contratada.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			3. Verificar si la organización indicada en (2) está autorizada y capacitada para los servicios de mantenimiento pretendidos.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
129.100 (b) (9)	129-9 ¿Ha presentado el explotador extranjero los contratos (o cartas de intención) de los servicios de tierra que pretende utilizar?	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	1. Verificar que los servicios de tierra, incluyan (de ser aplicable): a. manipulación del equipaje y de carga (carga/descarga de la aeronave);	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			b. despacho y atención a los pasajeros;	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			c. reabastecimiento de combustible y aceite;	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			d. operaciones de deshielo y antihielo para aeronaves en tierra;	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			e. limpieza de la aeronave;	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			f. aprovisionamiento del servicio de a bordo;	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	

			2. Verificar que las organizaciones que operen los servicios de tierra garantizan la adecuada capacitación de sus empleados, incluyendo, si es aplicable, el entrenamiento en mercancías peligrosas.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
129.010 (b) 129.100 (b) (9)	129-10 ¿Ha presentado el explotador extranjero información sobre su sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), en cumplimiento del Anexo 19?	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	1. Verificar que el explotador tiene todos los elementos de mínimamente presentes. <i>Nota. La verificación detallada de implementación del SMS es compleja y exigiría una evaluación más detallada de los manuales, procedimientos y evidencias prácticas del explotador. En este caso, una verificación de que el explotador tiene esos elementos en su manual de operaciones puede ser suficiente.</i>	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			2. Verificar que el explotador tiene implementado el programa de análisis de datos de vuelo como parte de su sistema de gestión de la seguridad operacional. <i>Nota. El Anexo 6 Parte I contiene los requisitos para la implantación del programa de análisis de datos de vuelo. Su cumplimiento es requerido por el LAR 129.010 (b).</i>	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			3. De ser requerido por el Estado, verificar que el plan de respuesta ante emergencias del explotador es adecuado al país y a los aeropuertos que pretende utilizar.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
129.010 (b) 129.100 (b) (9)	129-11 ¿Ha presentado el explotador extranjero información sobre el cumplimiento del Anexo 1 por su tripulación?	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	1. Verificar que las licencias de la tripulación de vuelo son expedidas o convalidadas por el Estado de matrícula de las aeronaves. <i>Nota. Si hay un acuerdo en virtud del Artículo 83 bis del Convenio, que incluya transferencia de funciones y obligaciones referentes a los Artículos 30 (b) y 32 (a), las licencias pueden ser expedidas o convalidadas por el Estado al cual se le ha transferido dichas funciones y responsabilidades, por ejemplo al Estado del explotador.</i>	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	
			2. Verificar que la tripulación de vuelo tiene la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas en el Estado.	<input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable	

<p>129.010 (b) 129.100 (b) (9)</p>	<p>129-12 ¿Ha presentado el explotador extranjero información sobre alguna exención emitida por su AAC que se aplique a las operaciones solicitadas?</p>	<p><input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable</p>	<p>1. Verificar si la exención no interfiere con el cumplimiento de los Anexos mencionados en el LAR 129.010 (b). 2. Verificar si los certificados de aeronavegabilidad y/o licencias que hayan sido objeto de alguna exención, están anotados/anotadas o se hayan agregado a éstos/éstas, una enumeración completa de los detalles respecto a los cuales dejen de satisfacer la norma o normas relacionadas con la exención, de acuerdo con el Artículo 39 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. 3. Verificar si la AAC del explotador extranjero ha solicitado la aceptación de la exención a la AAC y si esta exención ha sido aceptada, de conformidad con el Artículo 40 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. <i>Nota. Si la exención no ha sido aceptada por la AAC, entonces el explotador extranjero cumplirá con los requisitos establecidos por la AAC.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable</p>	
<p>129.100 (b) (6)</p>	<p>129-13 ¿Ha presentado el explotador extranjero una copia de su plan de seguridad de la aviación?</p>	<p><input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable</p>	<p>1. Verificar que el plan de seguridad de la aviación, por su calidad de restricto, haya sido presentado a las personas autorizadas en la AAC u organismo apropiado del Estado.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable</p>	
<p>129.100 (b) (4)</p>	<p>129-14 ¿Ha presentado el explotador extranjero una copia del documento que autoriza los derechos de tránsito específicos, expedidos por la autoridad del Estado en que pretende operar?</p>	<p><input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable</p>	<p>1. Verificar que existe una autorización de derecho de tránsito, expedida por la AAC y otro organismo nacional competente. <i>Nota. De acuerdo con los reglamentos de cada Estado, es posible que la autorización de derecho de tránsito solamente sea emitida después de la evaluación técnica. En este caso, puede considerarse el ítem "no aplicable", justificando en la Casilla 14.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Implementado <input type="checkbox"/> No implementado <input type="checkbox"/> No aplicable</p>	

-----